

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, junio 29 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la demandada fue notificada electrónicamente el día 23 de septiembre de 2022 (archivo # 09), encontrándose vencido el termino para su contestación, sin que la señora Maritza Álvarez Rivera allegara escrito para tal fin. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1193**

Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-31-10-011-2022-00334-00

De conformidad con el informe de secretaría, se tendrá por debidamente notificada la demanda y no contestada la misma por parte de la señora Maritza Álvarez Rivera.

Así las cosas, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente fijar fecha de audiencia establecida en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1.- TENER como debidamente notificada a la demandada y no contestada la demanda por parte de la señora Maritza Álvarez Rivera.

2.- FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los los Art. 372 y 373 del C.G.P., **la que se llevará a cabo de manera virtual**, para el día **30 de agosto del presente año, desde las 8.30 a.m**

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de matrimonio entre las partes (página 1-2 archivo # 03).
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los testigos (página 3-4 archivo # 03)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Yolanda Patiño de González** y **Álvaro Iván Molina Achicanoy**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental y Testimonial: Ninguna debido que la demanda no fue contestada.

PRUEBA DE OFICIO:

- Se DECRETA recepcionar interrogatorio de parte del demandante señor **Diego Fernando González Patiño** y a la demandada señora **Maritza Álvarez Rivera**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

4.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

5.- ENTÉRESE por el medio más expedito y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO
99 DEL 30/JUNIO/2023.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.